Resolución No. 02229

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-08-2025"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y las funciones delegadas en la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Control Ambiental, mediante SIPSE No. 30534, solicitó a la Subdirección Contractual adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, con el objeto de: **ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.**

Que el **PRESUPUESTO OFICIAL** establecido para el presente proceso contractual asciende a la suma de hasta **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($141.801.256,80),** este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar, conforme a la normativa vigente; el cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1618 del 22 de septiembre de 2025, expedido por el Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el plazo de ejecución del contrato será de acuerdo con el cronograma del plan de trabajo, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. En todo caso no podrá superar el **31 DE DICIEMBRE DE 2025**.

Que, conforme a la cuantía y naturaleza del objeto contractual, el presente proceso se adelantó de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Nacional No. 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, el artículo 2 del Decreto Nacional No. 399 de 2021, normas que señalan que el Concurso de Méritos Abierto es la modalidad prevista para la selección de consultores e interventores cuando el valor estimado del contrato supere la mínima cuantía.

Que, de acuerdo con la cuantía y el objeto del proceso, el contrato a celebrar corresponde a la tipología de **«CONTRATO DE CONSULTORÍA»,** de acuerdo con lo señalado por el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y bajo los términos del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección correspondió al de un **CONCURSO DE MÉRITOS** la cual encuentra regulada conforme a lo dispuesto en la Ley 80

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan la contratación estatal, así como las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

Que por la naturaleza del proceso, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta criterios de experiencia del interesado, del equipo de trabajo y su formación académica, así como la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes; que resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, lo expuesto de conformidad con lo señalado por el numeral 2° del artículo 5° de la ley 1150 de 2007.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** elaboró el estudio previo, anexo técnico, análisis de mercado, análisis de sector, determinando los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que el Comité de Contratación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** en cumplimiento de la Resolución No. 01302 del 12 de septiembre de 2024 *"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente",* en sesión ordinaria No. 15, celebrada el 12 de septiembre de 2025 aprobó y avaló la publicación del presente proceso de contratación.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional",* la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** publicó el 29 de septiembre de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, el estudio y los documentos previos, junto con los avisos de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del **Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-08-2025**, con el fin de que los interesados, presentaran observaciones al mismo para adelantar el respectivo ajuste, en caso de que fuera procedente.

Que dentro del término de publicación comprendido entre el día 29 de septiembre y el 02 de octubre de 2025, se presentaron observaciones, asimismo se recibieron observaciones extemporáneas al proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, por parte de los siguientes interesados:

- UNIVERSIDAD DEL VALLE
- FUNDACIÓN EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y AMBIENTAL – EPRODESA
- AAC CENTRO DE ACUSTICA APLICADA COLOMBIA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02229

Que las respuestas a las observaciones presentadas dentro del término establecido para tal fin y de manera extemporánea se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II el pasado 08 de octubre de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto Ley 1860 de 24 de diciembre de 2021, el presente proceso **NO FUE SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES.**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – portal SECOP II, la Resolución No. 01967 del 08 de octubre de 2025 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-08-2025",* expedida por el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que dentro del término de publicación comprendido entre el 9 al 14 de octubre de 2025, no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo; no obstante de manera extemporánea el 16 de octubre de 2025 se presentó una observación al pliego de condiciones definitivo por parte de: la FUNDACIÓN EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y AMBIENTAL - EPRODESA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual solicitó a la Subdirección Contractual a través de memorando No. 2025IE250912 del 21 de octubre de 2025, modificar el contenido del pliego de condiciones definitivo en consecuencia del análisis a las respuestas de las observaciones extemporáneas presentadas. Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la **Adenda No. 1 el 21 de octubre de 2025,** con el propósito de maximizar las garantías legales y constitucionales que rigen este procedimiento, en especial los postulados de selección objetiva e igualdad de los oferentes.

Que el 22 de octubre de 2025 el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 509 de 2025 "*Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*".

Que dicho decreto introdujo una reorganización integral de la estructura orgánica de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de optimizar la gestión administrativa, fortalecer la capacidad institucional en materia de gobernanza ambiental, cambio climático, sostenibilidad y contratación pública, así como garantizar una mayor articulación entre los niveles directivos, misionales y de apoyo.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Contratación, contemplada en el Decreto Distrital 109 de 2009, fue elevada a la categoría de Dirección, pasando a denominarse Dirección Contractual, asignándosele nuevas funciones estratégicas orientadas al direccionamiento, planeación, ejecución y control de la gestión contractual de la entidad, con un enfoque de eficiencia y cumplimiento normativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02229

Que de conformidad con lo anterior, el 23 de octubre de 2025, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02064 de 2025 "*Por la cual se hacen unas delegaciones*", estableciendo en el parágrafo cuarto del artículo tercero lo siguiente:

"*ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Delegar en los(las) Subsecretarios(as) de Gestión Institucional, Control Ambiental y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para suscribir todos los actos inherentes a la actividad contractual requeridos dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta para ello los proyectos de inversión contenidos en el Anexo No. 1 de la presente resolución independientemente de su modalidad y cuantía. Se exceptúan de esta delegación aquellas funciones delegadas en el artículo octavo subsiguiente.*

Esta delegación aplicará igualmente, en cabeza del Subsecretario(a) de Gestión Institucional, respecto del rubro de funcionamiento.
(…)

PARAGRAFO CUARTO: Los procesos de contratación que se encuentren en curso, mantendrán la ordenación de gasto consignada en las Resoluciones 1301 y 1343 de 2024 hasta el perfeccionamiento de los contratos, según corresponda con la nueva estructura organizacional." (negrilla fuera del texto original)

Que en atención a la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que el presente proceso corresponde al proyecto de inversión No. 8121 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, CONSTRUYENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA Y SALUDABLE EN BOGOTÁ D.C, se encuentra inmerso en la ordenación del gasto consignada en las Resoluciones 1301 y 1343 de 2024, la misma corresponde al Director de Control Ambiental hasta el perfeccionamiento del contrato.

Que, el 23 de octubre de 2025, conforme con el cronograma que gobierna el **Proceso de Selección bajo la modalidad de Concurso de méritos Abierto No. SDA-CMA-08-2025**, la SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE, llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas mediante el Sistema Eléctrico para la Contratación Pública – portal SECOP II, del cual se deja constancia se recibieron las siguientes propuestas:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
C EcoAcustica Urbana	C. Ecoacustica Urbana	Oferta en evaluación	23/10/2025 10:57 AM
SDA-CMA-08-2025	NASHARA GROUP SAS	Oferta en evaluación	23/10/2025 10:44 AM
Oferta economica Eprodesa proceso SDA-CMA-08-2025	Fundación Equipo Profesional para el Desarrollo Económico Social y Ambiental	Oferta en evaluación	23/10/2025 10:19 AM
OFERTA AAC	AAC CENTRO DE ACÚSTICA	Oferta en evaluación	23/10/2025 8:57 AM

Imagen 01 – Expediente Electrónico SDA-CMA-08-2025 SECOP II

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Director de de Control Ambiental, mediante memorando No. 2025IE255672 del 27 de octubre de 2025, designó el Comité Evaluador.

Que en el término de evaluación preliminar de las ofertas del precitado proceso de contratación, se evidenció la necesidad de ampliar la fecha para el análisis y evaluación de las ofertas. Por lo anterior, mediante **Adenda No. 2**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

del 28 de octubre de 2025 se modificó el cronograma del proceso con el fin de propender por la conclusión efectiva del procedimiento, en observancia de los principios de legalidad, transparencia, economía y eficiencia, y en aras de respetar las garantías legales y constitucionales que convergen en este procedimiento de selección.

Que el Comité Evaluador, quienes desde el ámbito de su conocimiento y competencia realizaron la evaluación de las propuestas, en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivos y a la normatividad vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia lo cual consta en el informe de Evaluación Preliminar de requisitos habilitantes publicado el **29 de octubre de 2025** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, con el siguiente resultado:

PROPONENTE		VERIFICACIÓN PRELIMINAR JURÍDICA	VERIFICACIÓN PRELIMINAR TÉCNICA	VERIFICACIÓN PRELIMINAR FINANCIERA	RESULTADO PRELIMINAR
1	AAC COLOMBIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	EPRODESA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
3	NASHARA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
4	ECOACUSTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, dentro del término otorgado para las observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar comprendido entre el 30 de octubre al 5 de noviembre de 2025, los proponentes **NASHARA GROUP SAS Y CONSORCIO ECOACUSTICA URBANA** presentaron documentos de subsanación conforme a los requerimientos realizados por el comité evaluador.

Que una vez revisados los documentos presentados en la etapa de subsanación, el Comité Evaluador en ejercicio de su facultad verificadora y con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y debido proceso en la evaluación, y una vez analizado el contenido de los documentos allegados en la propuesta y aquellos contenidos en la subsanación de la misma, evidenció que en la etapa de EVALUACIÓN del presente proceso de contratación, algunos de los documentos aportados por el proponente NASHARA GROUP SAS presentaban inconsistencias, sobre las cuales, la entidad procedió a través de mensaje CO1.MSG.8742609 del 10/11/2025 6:00:54 PM a solicitar aclaración de diferentes observaciones que NO FUERON REQUERIDAS EN EL INFORME PRELIMINAR TÉCNICO.

Que lo anterior, se realizó conforme al numeral 12.1. Requisitos y Documentos Subsanables la del acápite 12. EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SUBSANABILIDAD de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA expedida por Colombia Compra Eficiente reza: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma*."

Que como consecuencia del requerimiento realizado, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE considero necesario ajustar el cronograma, mediante **Adenda No. 3 del 10 de noviembre de 2025**.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02229

Que, durante el término otorgado al requerimiento, la Entidad recibió respuesta de la Universidad Buenaventura y la empresa SGS, respecto de los documentos sobre los cuales se presentaron inconsistencias, entidades que manifestaron que los mismos no fueron expedidos por ellos y por ende no corresponden a la realidad, adicional a lo anterior, no se obtuvo respuesta por parte del proponente NASHARA GROUP SAS, así las cosas la Entidad procederá a iniciar los trámites administrativos y judiciales ante las autoridades competentes sobre las inconsistencias presentadas en el presente proceso por parte del mencionado proponente.

Que como resultado de lo anterior, el Comité Evaluador designado evaluó los documentos de subsanación y dio respuesta a las observaciones allegadas durante el término establecido para el efecto, verificando el cumplimiento de los requisitos y documentos mínimos habilitantes, lo cual consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO publicado el 18 de noviembre de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, con el siguiente resultado:

PROPONENTE		VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	RESULTADO FINAL
1	AAC COLOMBIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
2	EPRODESA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	NASHARA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
4	ECOACUSTICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Imagen 02 – Consolidado Informe Definitivo Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-08-2025

Que el comité técnico evaluador una vez revisados los criterios de selección estipulados en el pliego de condiciones definitivo del **Proceso de Selección bajo la modalidad de Concurso de méritos Abierto No. SDA-CMA-08-2025**, proyecto el resultado final de los factores de evaluación y ponderación de la oferta **CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA** de la siguiente manera:

CONCEPTO	PUNTAJE
Experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente	28,5
Experiencia específica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo	16,0
Formación académica específica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo	20,0
Calificación apoyo a la industria nacional	10,0
Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad – Decreto No. 392 de 2018	1,0
Emprendimiento y empresas de mujeres	0,25
Criterio diferencial MIPYME	0,25
TOTAL	**76,0**

Que el día 19 de noviembre de 2025, se recibió observación de AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA COLOMBIA frente al informe definitivo publicado el 18 de noviembre de 2025. La respuesta a dicha observación se

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

encuentra publicada en la plataforma de secop ii el 20 de noviembre de 2025, la cual no modifica el resultado referido previamente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto Nacional 1082 de 2025, el Comité Evaluador mediante documento suscrito el 18 de noviembre de 2025, recomendó a la ordenación del gasto, adjudicar el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SDA-CMA-08-2025** al proponente **CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA**, representado por JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.854.607, conformado por INGEPLAN.CO SAS BIC identificada con NIT 800.169.622-1 y O.C.R.E. SAS identificada con NIT 901.427.055-7, hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($141.801.255),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar, el cual se encuentra discriminado por vigencias así:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario
1	77101701	ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	1,00	UN	141.801.257,00	141.801.255,00

Imagen 03 – Expediente Electrónico SDA-CMA-08-2025 SECOP II

Que, por lo anterior, la Ordenación del Gasto acepta la recomendación del comité evaluador, respecto de adjudicar mediante el presente acto administrativo el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SDA-CMA-08-2025** al proponente **CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA,** representado por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.854.607.

Que las reglas de requisitos habilitantes y las reglas de ponderación de las ofertas previstas en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-08-2025, estableció reglas justas, claras y completas, con carácter objetivo para la participación de los oferentes, y especialmente en materia de requisitos habilitantes y de ponderación o puntaje, conforme a las directivas previstas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia 17474 de 2012 Sección Tercera C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó que: *"Así pues, la entidad pública contratante, al efectuar el examen comparativo de las propuestas, debe tener presente el deber legal que le asiste de: i) aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones;] v) la obligación de la Administración de aplicar estrictamente los criterios de selección establecidos libremente por ella; vi) el deber de la entidad pública de evaluar las propuestas con estricta sujeción a los mismos parámetros de ponderación establecidos en los documentos del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sin que le sea dable valorar con más rigor determinadas propuestas y ser laxa con otras y vi) la imposibilidad, para la entidad pública, de variar los criterios de evaluación y su ponderación".* (Cursiva fuera del texto).

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así: <<*La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo ***concluya con un acto de adjudicación a su favor****. En otras palabras,* ***la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador****, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)*>> (Negrilla fuera del texto).

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: <<*la regla de la adjudicación compulsoria* ***obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable***>> (Negrilla fuera del texto).

Que, de conformidad, con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: <<*(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993*>>.

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, el DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADJUDICAR el proceso de Concurso de Méritos Abiertos No. SDA-CMA-08 2025 cuyo objeto consiste en: "**ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL"** al proponente **CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA**, representado por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.854.607, conformado por INGEPLAN.CO SAS BIC identificada con NIT 800.169.622-1 y O.C.R.E. SAS identificada con NIT 901.427.055-7, hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($141.801.255),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1618 del 22 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II a **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02229

80.854.607, quien actúa en calidad de representante de **CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA,** el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - ORDENAR: la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso, de conformidad con el parágrafo. 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993

ARTICULO QUINTO: El contrato electrónico correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado dentro del término establecido en los pliegos de condiciones y sus adendas. La no suscripción del contrato dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el Literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2025

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:				
DIANA MARCELA SANTAMARIA RIOS	CPS:	SDA-CPS-20251337	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2025
Revisó:				
KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2025
OLGA LUCIA ECHEVERRY OSPINA	CPS:	SDA-CPS-20250472	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2025
ADRIANA MARCELA RIVERA ACERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2025
Aprobó:				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/11/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02229

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia